

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. / PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/IXD
FECHA	:	23 de marzo de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



I. OBJETO

Determinar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2022.

II. ANTECEDENTES

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título 1: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de febrero de 2018. Producto de estas modificaciones: (i) las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a



los teléfonos de uso público, urbanos; (ii) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y (iii) se modificó el ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbana

De conformidad con el artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTel, las empresas operadoras que se encuentren obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados remiten al OSIPTel la información requerida para la diferenciación.

III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN

3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de los Principios Metodológicos las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación de cargos son las siguientes:

- (i) Originación o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.
- (ii) Acceso a los teléfonos públicos urbanos.

Respecto a los cargos de originación o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, cabe mencionar que, conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del Artículo 3º de las Reglas de Diferenciación¹, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-CD/OSIPTel² se publicó para comentarios el proyecto de norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles, el mismo que incluye la propuesta de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a dicha prestación de interconexión.

De otro lado, respecto al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos, acorde a lo dispuesto en el artículo 1º de las Reglas de Diferenciación³, las empresas operadoras deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTel, que provean dicha prestación de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones.

Al respecto, se debe indicar que TELEFÓNICA es la única empresa que tiene establecido un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por

¹ “**Artículo 3.-** La diferenciación de los cargos de interconexión se podrá realizar:

(i) Dentro del marco del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTel.

(...)”

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2022.

³ “**Artículo 1.-** Establecer que todas las empresas operadoras que provean las siguientes prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones, deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTel:

(i) Originación y/o Terminación de Llamadas en la Red del Servicio Público Móvil.
(ii) Acceso a los Teléfonos Públicos.”



lo que la diferenciación de cargos para la referida prestación de interconexión sólo es aplicable a dicha empresa.

En consecuencia, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos operados por TELEFÓNICA.

Asimismo, se debe hacer notar que, desde su implementación en el 2009, los cargos de interconexión diferenciados para la referida prestación han sido aprobados de manera anual.

3.2. CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA. Asimismo, en la parte considerativa de dicha resolución se señala que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso a los teléfonos públicos operados por dicha empresa es de **S/ 0,2231** soles por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho valor estimado del cargo es el que está sujeto a diferenciación en el presente procedimiento.

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados” de los Principios Metodológicos de Diferenciación, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

De esta manera, los cargos diferenciados de cada prestación de interconexión deben cumplir con lo siguiente:

Primera condición:

El promedio de los cargos rural (C^{RURAL}) y urbano (C^{URBANO}), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [α y $(1 - \alpha)$, respectivamente], debe igualar al cargo de interconexión tope (C^{TOPE}) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha C^{RURAL} + (1 - \alpha) C^{URBANO}$$

Donde:

- α es el ratio de: (i) el tráfico agregado, de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación



de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar; entre, (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión. Por simplicidad, llamaremos T^{rural} al primero y T^{total} al segundo.

Para el cumplimiento de la primera condición, se debe considerar lo siguiente respecto del cálculo del “ α ”:

- (i). T^{rural} : Se incluye en el numerador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilicen la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- (ii). $T^{total} = T^{rural} + T^{urbano}$: Se incluye en el denominador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- (iii). El OSIPTEL utiliza la información de tráfico que las empresas operadoras presenten para el correspondiente cálculo de diferenciación, la misma que puede ser complementada con información de tráfico disponible a partir de otras fuentes; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se inicien en contra de las empresas operadoras que no presenten su respectiva información.

Segunda condición:

El ratio entre el C^{URBANO} y el C^{RURAL} debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano (A^{URBANO}) y el Indicador de Acceso Rural (A^{RURAL}). Este ratio es ψ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

Para el cumplimiento de la segunda condición, se debe considerar lo siguiente:

- (i). A^{URBANO} y A^{RURAL} corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.
- (ii). El ratio ψ se actualiza considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL, o por alguna otra fuente similar.



4.2. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

a) Tráfico para la terminación de los cargos de interconexión diferenciados

Mediante carta TDP-0992-AR-AER-22 recibida el 28 de febrero de 2022, TELEFÓNICA remitió su información de tráfico para la prestación de acceso a sus teléfonos públicos urbanos, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021. De esta manera, para la diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, se consideró la siguiente información reportada por dicha empresa:

Cuadro N° 01:
TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA
(Enero a diciembre de 2021, en miles de minutos)

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	TRÁFICO TOTAL 2021
TELEFÓNICA	$T^{rural} = 880$	$T^{urbano} = 6\,727$	$T^{total} = 7\,606$
Estructura %	$\alpha = 11,56\%$	$(1 - \alpha) = 88,44\%$	100,00%

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

b) Relación del cargo urbano y rural

De acuerdo con la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio a ser utilizado, y que debe ser igual al ratio del cargo urbano/cargo rural, es equivalente al ratio del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, siendo que este corresponde al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

Para efectos del presente procedimiento, se consideran los resultados obtenidos en la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL 2019) más reciente disponible por el OSIPTEL. Sobre el particular, considerando la referida información, se obtiene lo siguiente:

Cuadro N° 02:
PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA

ÁREAS URBANAS (A^{URBANO})	ÁREAS RURALES (A^{RURAL})	RATIO (ψ)
23,80	1,74	13,68

Fuente: ERESTEL 2019.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.



c) Cargos diferenciados

Considerando que: i) desde la primera condición, $\alpha = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}$ y, ii) desde la segunda condición, $C^{URBANO} = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$. El C^{TOPE} puede ser reescrito como:

$$C^{TOPE} = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}} C^{RURAL} + \left(1 - \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}\right) \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$$

Por lo que el $C^{RURAL} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{RURAL}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

De manera análoga, $C^{URBANO} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{URBANO}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

Con la información de tráfico correspondiente al año 2021 y el detalle presentado se determinan los siguientes cargos diferenciados correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

Cuadro N° 03:
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS
URBANOS DE TELEFÓNICA

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,018269	S/ 0,249882

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.

Los cargos de interconexión diferenciados antes señalados están expresados en soles y no incluyen el IGV.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS

De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL⁴ y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2009.



- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga TELEFÓNICA, según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrán vigentes hasta que se establezca y disponga la entrada en vigencia de nuevos cargos diferenciados, si corresponde.
- (iv) TELEFÓNICA puede suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores que los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL. La empresa se encuentra prohibida de aplicar cargos mayores a los establecidos.
- (v) El incumplimiento de lo dispuesto se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

VI. CONCLUSIÓN

Corresponde publicar para recibir comentarios los siguientes cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA:

Cuadro N° 04:
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,018269	S/ 0,249882

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.



VII. RECOMENDACIONES

Esta Dirección recomienda:

- (i) Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.
- (ii) Definir un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución aprobado.

Atentamente,

